

RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
Radicación No. 2020-00126-00

Al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que indica desistir de las pretensiones. Coadyuva el apoderado del demandado. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 21 de abril de 2022

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

El artículo 314 del C.G.P. señala que,

*“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

...

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

A su vez el artículo 316 del mismo estatuto procesal, reza:

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

Revisado el escrito, se observa que el abogado de los demandantes desiste de las pretensiones teniendo facultad para ello y solicita no se condene en costas, y el apoderado del demandado, quien también cuenta con facultad para desistir, coadyuva tal solicitud en su totalidad, lo que se entiende como un desistimiento de las excepciones.

En consecuencia solicitan la terminación del proceso.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por ajustarse tal solicitud a derecho, este Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de pretensiones realizado por IYAMILE Y CESAR AUGUSTO CASTELLANOS RUEDA a través de su apoderado judicial.

En el mismo sentido se ACEPTA el desistimiento de las excepciones realizado por ARIEL RUEDA ARDILA a través de su apoderado judicial, en razón a que coadyuva el escrito.

Lo anterior implica la terminación de proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE la actuación.

QUINTO: Sin lugar a desglose por tratarse de un expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac0353b3aa70a6aea705e56dfa3b083e19aa706b76ef7b903ec8fd9f19c8629**

Documento generado en 25/04/2022 02:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>